

Bruselas, 15 de julio de 2025
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2025/0051 (COD)

11329/1/25
REV 1 ADD 1

CODEC 983
ENER 355
ENV 669
CLIMA 255
IND 254
RECH 321
COMPET 700
ECOFIN 963

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1938 en lo que respecta al papel del almacenamiento de gas a la hora de garantizar el suministro de gas antes de la temporada de invierno (primera lectura) – Adopción del acto legislativo = Declaración

Declaración de Eslovaquia

Eslovaquia reconoce la contribución que las medidas propuestas en el Reglamento sobre el Almacenamiento de Gas suponen para el aumento de la seguridad energética de la Unión y de sus Estados miembros. El Reglamento también aumenta la tan necesaria flexibilidad para implantar la obligación de almacenamiento de gas y aporta unas aclaraciones útiles por lo que respecta a su aplicación práctica, en particular en relación con las instalaciones de almacenamiento de gas localizadas en otros Estados miembros.

Sin embargo, lo dispuesto en el considerando 2, en relación con el Reglamento REPowerEU propuesto y la mención de avanzar rápido hacia el fin de las importaciones de gas procedentes de Rusia, no es aceptable para Eslovaquia por varias razones:

En primer lugar, el vínculo que se establece con una propuesta que está sujeta a un proceso legislativo en curso es muy inusual y puede considerarse que ello prejuzga los resultados de su negociación, mientras que varios elementos importantes (por ejemplo, las responsabilidades derivadas de la cancelación de contratos de gas a largo plazo y otros) tienen que aclararse.

En segundo lugar, el considerando no establece ningún vínculo con ninguna otra parte del propio texto legislativo y excede el objetivo del Reglamento sobre el Almacenamiento de Gas. En concreto, no puede determinar ni excluir en modo alguno la fuente de suministro de gas para cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento.

Por lo tanto, en relación con nuestra posición recurrente con respecto al proceso de eliminación progresiva de la dependencia de los combustibles fósiles procedentes de Rusia, que contradice directamente el considerando 2, Eslovaquia se abstiene en la votación sobre el Reglamento.